

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Núm. 546

Gobierno civil de la provincia de Segovia

REEMPLAZOS.—CIRCULAR

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente ley de reemplazos y á propuesta de la Comisión mixta de Reclutamiento, he dispuesto señalar los días que á continuación se expresan, y hora de las nueve de la mañana, con objeto de que los Comisionados que nombren los Ayuntamientos para concurrir al juicio de exenciones, comparezcan ante la expresada Comisión mixta acompañados de los mozos y demás personas que deban presentarse á dicho acto, sin perjuicio de que el expresado señalamiento pueda variarse por este Gobierno si servicios urgentes é inaplazables lo hicieran precisos.

Día 1.º de Abril.

Adrados.
 Aldeasoña.
 Arroyo de Cuéllar.
 Calabazas.
 Campo de Cuéllar.
 Castro de Fuentidueña.
 Cobos de Fuentidueña.
 Cozuelos de Fuentidueña.
 Cuéllar.
 Cuevas de Provanco.
 Chañe.
 Chacón.

Dehesa y Dehesa Mayor.
 Fresneda de Cuéllar.

Día 2.

Aguilafuente.
 Ermales.
 Fuente el Olmo de Fuentidueña.
 Fuente el Olmo de Iscar.
 Fuentepelayo.
 Fuentepiñel.
 Fuentesauco.
 Fuentes de Cuéllar.
 Hontalbilla.
 Fuentesoto.
 Fuentidueña.
 Gomezserracin.
 Laguna de Contreras.
 Lovingos.

Día 3.

Lastras de Cuéllar.
 Mata de Cuéllar.
 Membibre.
 Moraleja de Cuéllar.
 Narros.
 Navalmanzano.
 Navas de Oro.
 Pinarejos.
 Pinarnegrillo.
 Remondo.
 Sacramenia.
 Samboal.
 San Cristóbal de Cuéllar.
 Valtiendas.

Día 4.

Olombrada.
 Sanchonuño.
 San Martín y Mudrián.
 San Miguel de Bernúy.
 Torreadrada.
 Torrecilla del Pinar.
 Valledado.
 Vegrafía.
 Villaverde de Iscar.
 Zarzuela del Pinar.
 Alconada.
 Aldeanueva de la Serrezuela.
 Aldealengua de Santa María.
 Aldeanueva del Monte.

Día 6.

Aldehornco.
 Ayllón.
 Becerril.
 Campo de San Pedro.
 Cascajares.
 Cedillo de la Torre.
 Cilleruelo de San Mamés.
 Corral de Ayllón.
 Estebanueva.

Fresno de Cantespino.
 Fuentemizarra.
 Honrubia.
 Linares.
 Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Día 7.

Madriguera.
 Grado.
 Languilla.
 Maderuelo.
 Moral.
 Muyo.
 Negredo.
 Pajares de Fresno.
 Padrales.
 Riaguas de San Bartolomé.
 Ribota.
 Riofrio de Riaza.
 Saldaña.
 Santa María de Riaza.

Día 8.

Riahuelas.
 Riaza.
 Santibáñez de Ayllón.
 Sequera de Fresno.
 Serracin.
 Valdevacas de Montejo.
 Valdevarnés.
 Valvieja.
 Villacorta.
 Villaverde de Montejo.
 Aldeanueva del Codonal.
 Aldehuela del Codonal.
 Aragoneses.
 Armuña.

Día 9.

Balisa.
 Bercial.
 Bernardos.
 Bernúy de Coca.
 Ciruelos de Coca.
 Cobos de Segovia.
 Coca.
 Codorniz.
 Domingo García.
 Donhierro.
 Etreros.
 Fuente de Santa Cruz.
 Hoyuelos.
 Ituero.

Día 10.

Jemenuño.
 Juarros de Voltoya.
 Labajos.
 Laguna-Rodrigo.
 Lastras del Pozo.
 Marazuela.

Marazuela.
 Martín Muñoz de la Dehesa.
 Martín Muñoz de las Posadas.
 Marugán.
 Melque.
 Migueláñez.
 Miguel Ibáñez.
 Montejo de Arévalo.

Día 11.

Monterrubio.
 Montuenga.
 Moraleja de Coca.
 Muñopedro.
 Nieva.
 Ochando.
 Ortigosa de Pestaño.
 Paradinas.
 Pinilla-Ambroz.
 Raparriegos.
 San Cristóbal de la Vega.
 Sangarcía.
 Santa María de Nieva.
 Tabladillo.

Día 13.

Nava de la Asunción.
 Santiuste de San Juan Bautista.
 Tolocirio.
 Villacastín.
 Villagonzalo.
 Villeguillo.
 Villoslada.
 Caballar.
 Cabañas.
 Collado Hermoso.
 Cubillo.
 Escalona.
 Escobar.
 Sauquillo de Cabezas.

Día 14.

Abades.
 Aldea del Rey.
 Anaya.
 Cantimpalcs.
 Carbonero el Mayor.
 Escarabajosa de Cabezas.
 Fuentemilanos.
 Garcillán.
 Huertos. (Los)
 Mozoncillo.
 Muñoveros.
 Otones.
 Palazuelos.
 Santo Domingo de Pirón.

Día 15.

Espinar.
 Martín Miguel.
 Navas de San Antonio.

Ortigosa del Monte.
Pelayos.
Boda.
Salceda.
Santiuste de Pedraza.
Sotosalbos.
Torreiglesias.
Valdeprados.
Valdevacas y Guijar.
Valverde.
Veganzones.

Día 17.

Añe.
Carbonero de Ahusín.
Higuera. (La)
Hontanares.
Losana.
San Ildefonso.
Tabanera la Luenga.
Trescasas.
Turégano.
Valseca.
Vegas de Matute.
Yanguas.
Zamarramala.
Zarzuela del Monte.

Día 18.

Segovia.
Juarros de Riomoros.

Día 20.

Adrada de Pirón.
Basardilla.
Bernúy de Porreros.
Brieva.
Cuesta.
Encinillas.
Espirido.
Hontoria.
Lastrilla. (La)
Losa. (La)
Madrona.
Otero de Herreros.
Revenga.
Torrecaballeros.

Día 27.

Aldealcorbo.
Aldealengua de Pedraza.
Aldeonsancho.
Aldeonte.
Arahetes.
Arevalillo.
Barbolla.
Bercimuel.
Boceguillas.
Cabezuela.
Carrascal del Río.
Casla.
Castillejo de Mesleón.
Castrillo de Sepúlveda.

Día 28.

Arcones.
Castrojimeno.
Castroserna de Abajo.
Castroserna de Arriba.
Castroserracín.
Cerezo de Abajo.
Cerezo de Arriba.
Condado de Castilnovo.
Duratón.
Duruelo.
Encinas.
Fresno de la Fuente.
Fuenterrebollo.
Grajera.

Día 29.

Gallegos.
Hinojosa.
Matabuena.
Matilla.
Navafria.
Navalilla.
Navares de Ayuso.
Navares de Enmedio.
Navares de las Cuevas.
Orejana.
Pedraza.
Perorrubio.

Prádena.
Sigüero.

Día 30.

Pajarejos.
Puebla de Pedraza.
Rebollo.
San Pedro de Gaillos.
Santa Marta.
Santo Tomé del Puerto.
Sebúlcor.
Sigüero.
Sotillo.
Torre Val de San Pedro.
Turrubuelo.
Urueñas.
Valdesimonte.
Vallheruela de Pedraza.

Día 1.º de Mayo

Sepúlveda.
Cantalejo.
Valle de Tabladillo.
Valleruela de Sepúlveda.
Villar de Sobrepeña.
Villaseca.
Ventosilla.

Segovia 18 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 547

Comisión mixta de Reclutamiento
de Segovia

CIRCULAR

Habiéndose designado por el señor Gobernador civil de esta provincia, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 118 de la vigente Ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, á propuesta de esta Comisión mixta, los días 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 27, 28, 29 y 30 de Abril y 1.º de Mayo próximo, y hora de las nueve de la mañana, para la celebración del juicio de exenciones de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, y de los que, procedentes de los de 1905 y 1907, están sujetos á la revisión de las exclusiones y excepciones que en los mismos les fueron otorgadas, cuyo acto se verificará en el Palacio de la Excm. Diputación provincial; esta Comisión mixta, con el fin de aclarar en lo posible las dudas que á los Ayuntamientos pudieran ocurrir en cuanto á los mozos y demás personas de que han de venir acompañados sus respectivos Comisionados, y á los documentos que deben presentar para dicho acto, ha acordado en sesión del día de hoy, hacer á aquellas Corporaciones las advertencias siguientes:

1.º El Comisionado que al efecto nombre el Ayuntamiento será persona que no esté particularmente interesada en las operaciones del reemplazo y que, además de poder responder de la identidad de los mozos y demás personas que le acompañen, sepa leer y escribir, para que pueda cumplir la obligación que le impone el párrafo 3.º del artículo 124 de la Ley, y deberá salir de la localidad respectiva con la antelación necesaria para que pueda hallarse en esta Capital, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones, y antes de las doce de la mañana, con las demás personas que deban comparecer al acto y que serán las que se hallen comprendidas en los casos siguientes:

1.º Todos los mozos del reemplazo actual y los de los años 1905 y 1907, que en virtud de la medición ó reconocimiento que necesariamente han debido sufrir ante el Ayuntamiento, hayan sido excluidos total ó temporalmente, á fin de que sean tallados ó re-

conocidos definitivamente ante esta Comisión, excepción hecha de los declarados excluidos totalmente por encontrarse comprendidos en el caso previsto en el párrafo primero del artículo noventa y nueve de la Ley.

2.º Los que hayan reclamado ó sido reclamados en tiempo oportuno para ante esta Comisión, por haberse suscitado dudas respecto de su talla ó reconocimiento facultativo ante el Ayuntamiento.

3.º Cualesquiera otras personas que hayan reclamado en tiempo legal para ante esta Comisión, contra algún fallo del Ayuntamiento, y los interesados á quienes afecte la reclamación y que lo tengan por conveniente, á no ser que tengan que venir también por necesidad para ser tallados ó reconocidos.

4.º Los padres, abuelos ó hermanos de los mozos pertenecientes á los tres reemplazos de referencia que funden sus excepciones en el impedimento de aquéllos para el trabajo, si del reconocimiento por el facultativo titular ante el Ayuntamiento de los expresados padres, abuelos ó hermanos, hubiesen resultado éstos impedidos para trabajar, ó si, en el caso de haber sido declarados aptos para el trabajo, hubiesen apelado ellos mismos del reconocimiento y fallo del Ayuntamiento, á excepción de los que se hallen comprendidos en el párrafo 1.º del art. 66 del Reglamento de la vigente Ley de Reclutamiento, y cuando todos los interesados convengan en la exclusión declarada por el Ayuntamiento.

Si alguno de los referidos padres, hermanos ó abuelos, que tengan que ser reconocidos ante esta Comisión mixta no pudieran comparecer ante la misma por padecer impedimento físico que notoriamente les imposibilitase en absoluto trasladarse á esta Capital, con el fin de no demorar su reconocimiento, se acompañará la información de los Sres. Alcalde, Cura párroco, Médico titular y dos interesados en el reemplazo, según prescribe el tercer párrafo del art. 125 del citado Reglamento y una lista de los demás Médicos titulares de la localidad, ó á falta de éstos, de los de los dos pueblos más inmediatos. El mismo procedimiento se observará en el caso de que alguno de los mozos que deban ser reconocidos ante esta Comisión, no pueda presentarse ante la misma por hallarse imposibilitado de manera permanente y que no le permita trasladarse á esta Capital.

Se hallan exentos de clasificación y por lo tanto, también de presentarse ante esta Comisión, los mozos procedentes de los reemplazos 1905 y 1907, que al ser tallados ó reconocidos en ellos, hayan sido declarados por esta Comisión excluidos totalmente y provistos del certificado que así lo acredite, según prescribe el art. 80 de la Ley.

2.º El Comisionado del Ayuntamiento presentará en la Secretaría de esta Comisión, dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones y antes de las doce de la mañana sin falta, los documentos siguientes:

1.º La credencial de su nombramiento por el Ayuntamiento, ajustada al modelo núm. 1, que se inserta á continuación de esta Circular.

2.º Testimonios literales de las actas del alistamiento, rectificación y cierre del mismo, sorteo y clasificación de soldados, respectivos á todos los mozos del reemplazo del año actual, extendidos en papel de la clase 12.ª, debiendo consignarse en el de la clasificación todos los mozos por orden de menor á mayor, según el número que hayan obtenido cada uno en el sorteo.

3.º Un testimonio literal del acta de sesión celebrada para la revisión de las exenciones ó excepciones otorgadas á los mozos del reemplazo de 1905, y otro testimonio del acta de la sesión que se haya celebrado para la revisión de las excepciones ó exenciones concedidas á los mozos del reemplazo de 1907, extendidos ambos por separado y en papel de la clase 12.ª, debiendo ser negativos en el caso de que en alguno de dichos años no hubiere habido excepciones ó exenciones que revisar.

4.º Los certificados originales expedidos en papel de la citada clase, de reconocimiento y talla de todos los mozos del reemplazo del año actual y de los que procedentes de los de 1905 y 1907, tengan que ser reconocidos ó tallados según la Ley, en cuyos documentos se hará constar precisamente si el mozo alegó ó no defecto físico ó hizo observaciones previas sobre su talla y si se conformó ó no con el parecer de los médicos y talladores, firmando dicha conformidad el interesado, ó su padre, ó tutor, ó persona que los represente, ó dos testigos hábiles á su nombre, si ninguno de los asistentes supiera escribir. Los certificados expresados serán también firmados por los facultativos y talladores y visados por el Alcalde.

5.º Los documentos á que se refiere también la regla 5.ª de la Real orden de 8 de Enero de 1904, respecto de los mozos residentes fuera de la localidad y en el Extranjero.

6.º Una relación nominal de los mozos del actual reemplazo, expresiva de la clasificación de cada uno de ellos y otras dos relaciones iguales relativas á la clasificación dada á cada uno de los mozos de los reemplazos de 1905 y 1907; cada una de dichas tres relaciones en pliego separado y con arreglo al modelo núm. 3.

7.º Otra relación nominal con la talla y perímetro torácico de los mozos que, por haber sido declarados útiles sin reclamación, no tienen el deber de presentarse ante esta Comisión.

8.º Las relaciones de mozos que á los efectos del alistamiento hayan entregado al Ayuntamiento los Sres. Curas párrocos y Jueces municipales.

9.º Todos los expedientes que se hayan instruido para justificar algunas de las excepciones del art. 87 de la Ley, tanto de los mozos del reemplazo del presente año como de los pertenecientes á los de 1905 y 1907.

10. Las informaciones de que se hace mención en el número 4.º de la advertencia primera de esta Circular, en los casos que las mismas sean necesarias.

11. Tres filiaciones de cada uno de los mozos del actual reemplazo, ajustadas al modelo núm. 2, haciendo constar en cada uno de los lugares correspondientes de las mismas si los respectivos mozos saben ó no leer y escribir y si tienen instrucción superior ó alguna carrera determinada, expresando cual sea ésta en caso afirmativo; en la inteligencia de que no se admitirán aquéllas que no comprendan tales requisitos.

3.ª Se previene á los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que sino procuran expedir en pliegos separados cada uno de los documentos que se citan en los núms. 2.º, 3.º, 6.º y 7.º de la advertencia anterior, ó si dejasen de tener dispuesta convenientemente toda la documentación con la antelación necesaria para que pueda hacerse cargo de ella el Comisionado del Ayuntamiento á su salida de la localidad, con el fin de presentarla en la Secretaría de esta Comisión dos días antes del señalado al pueblo para el juicio de exenciones.

ciones, les será impuesta la multa de 17 pesetas y 50 céntimos.

4.ª Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que se provea á los Comisionados de todos los documentos referidos, y les advertirán la obligación que tienen de presentarlos en la Secretaría de la Comisión mixta dos días antes del en que se haya de celebrar el juicio de exenciones, y antes de las doce de la mañana, teniendo entendido que si lo hacen después de dicha hora, se les impondrá la multa de 17 pesetas y 50 céntimos y se les declarará responsables de los gastos y otros perjuicios que por ello puedan irrogarse á los mozos y demás personas que deban presentarse al acto, puesto que éste en tal caso habrá de celebrarse en otro día que la Comisión señalará.

5.ª También procurarán los señores Alcaldes y Secretarios que todos los documentos sean extendidos en el papel sellado correspondiente ó en su defecto reintegrados con el competente, inutilizado en forma y sin aguardar

á verificarlo al tiempo de su presentación en la Secretaría de esta Comisión, pues con ello se resta al personal de la misma un tiempo de que no puede disponer y que necesita dedicar á las atenciones que reclama el servicio público en circunstancias tan perentorias cuales son las que originan las operaciones del juicio de exenciones.

Esta Comisión mixta espera que los Ayuntamientos coadyuvarán por su parte al exacto cumplimiento de este importante servicio, observando con el mayor celo y diligencia las prevenciones y advertencias de la presente Circular, y que no darán lugar á que se vea obligada á imponerles y exigirles, así como á los Sres. Comisionados y Secretarios, según proceda, los correctivos y responsabilidades correspondientes, según la indole de la falta ó infracción legal, y los perjuicios que por consecuencia de ellas se irroguen á los interesados y al servicio en general.

Segovia 18 de Marzo de 1908.—El Presidente, Modesto Alvarez.

MODELO NÚM. 3

AYUNTAMIENTO DE.....

PROVINCIA DE.....

RELACION nominal de los mozos pertenecientes al alistamiento del año..... con expresión de la clasificación dada á cada uno y de los nombres de las personas que han reclamado contra el fallo de este Ayuntamiento.

Número del sorteo	NOMBRES y apellidos de los mozos	TALLA		Reclutamiento	Clasificación del Ayuntamiento	OBSERVACIONES
		Metros.	Milímetros.			
1	F. de T.....	1	600		Soldado.....	
2	M. de C.....	1	420		Excluido totalmente por corto.....	Reclamado por E. R.
3	F. de L.....	1	115		Id. temporalmente por id....	Reclamó el mismo
4	E. de S.....	1	558		Soldado condicional (art. 87 de la ley)	Reclamado por E. U.
5	V. de D.....	1	590		Excluido totalmente por defecto físico.	
6	R. de B.....	1	549		Id. temporalmente por id....	
7	N. de O.....	1	610			Prófugo.

En..... á..... de..... de 1908.

V.º B.º:

El Secretario del Ayuntamiento,

El Alcalde,

MODELO NÚM. 1

(Sello de la Alcaldía.)

En cumplimiento de lo que manda la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del ejército y de lo dispuesto por el Sr. Gobernador civil de la provincia en su circular de..... se pone en marcha para esa Capital en esta hora de..... del día de la fecha, el Comisionado de este Ayuntamiento Don....., y los mozos y demás personas á quienes alcanza la obligación de comparecer ante esa Comisión al acto del juicio de exenciones.

También conduce dicho Sr. Comisionado todos los documentos que al efecto manda la ley remitir á V. S.

Dios guarde á V. S. muchos años.
.....á..... de 1908.

El Alcalde,

Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de
SEGOVIA

MODELO NÚM. 2

ALISTAMIENTO DE.....

ZONA DE RECLUTAMIENTO DE.....

Pueblo de.....

Partido judicial de.....

Provincia de.....

FILIACION de....., hijo de....., y de....., natural de....., provincia de....., vecindado en..... Nació el..... de..... de....., de oficio....., de estado..... su estatura..... metro..... milímetros, sabe leer, escribir, (1)..... Ingresó en Caja en..... de..... de..... como.....

(SELLO DEL AYUNTAMIENTO)

EL ALCALDE,

Queda filiado para servir en clase de....., por el tiempo de..... años contados desde el día en que ingresó en Caja.

..... de..... de 1.....

V.º B.º:

El Jefe de la Caja de recluta,

El CORONEL DE LA ZONA,

(1) También se expresará si tiene mayor instrucción ó carrera terminada.

Núm. 596

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULAR

NEGOCIADO 1.º

Llamo la atención de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia sobre la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación de 14 del actual, inserta en la *Gaceta* del 15, y publicada en el *Boletín oficial* núm. 35, correspondiente al día 20 de igual mes, referente á la remisión á este Gobierno, para antes del día 15 del próximo mes de Abril, de dos ejemplares de las Ordenanzas municipales porque las mismas se rigen; debiendo contestar negativamente, aquellos que no las tuvieren.

Segovia 21 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 567

Gobierno civil de la provincia de Segovia

NEGOCIADO 2.º

La Comisión provincial de la Excma. Diputación en sesión de 12 de los corrientes, ha acordado en vista de que transcurrido el plazo que para ello se les tiene concedido, no han ingresado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, dar de baja, y que se corra el turno, á los que á continuación se expresan:

Manuel García de Pedro, de Valleruela de Sepúlveda; Tomasa y María Matesanz del Rio, de Cascajares; José Herranz Manrique, de Prádena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo acordado por la referida Comisión provincial. Segovia 20 de Marzo de 1908.

El Gobernador,

Angel Gómez Inguanzo

Núm. 493

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1907.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MODESTO ALVAREZ, VICEPRESIDENTE

Reunidos los Sres. Diputados vocales de esta Comisión, cuyos nombres constan en acta, el Sr. Presidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia.—Sección de lactancia.

—Segovia y Valseca.—La Comisión acuerda sean incriptas las niñas Petra, hija de Lucio Cecilia García, vecino de esta Capital, y Obdulia, hija de Julián García Herrero, vecino de Valseca, y hoy recluido en la Cárcel de esta Capital, en el turno correspondiente, para su ingreso en la sección de lactancia cuando las corresponda.

Gastos carcelarios.—Sepúlveda.—Examinadas las contestaciones dadas á los reparos que ofrecieron las cuentas de gastos carcelarios del partido de Sepúlveda, correspondientes al año 1905; y

Resultando de dichas contestaciones que no se acompañaron; la Comisión acuerda manifestar al Alcalde de Sepúlveda presidente de la Junta de Cárcel del partido, que si en el plazo de sesenta días no remite los justificantes indicados, serán aprobadas las cuentas de referencia, con el correspondiente reintegro.

Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Santa María de Nieva, correspondiente al año 1908, y resultando que no contiene el mismo extralimitación alguna que corregir; la Comisión acuerda devolver dicho presupuesto al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le preste su aprobación.

Riaza.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Riaza, correspondiente al año de 1908; la Comisión acuerda devolverle al Sr. Gobernador civil, informándole que procede le preste su aprobación con las advertencias que constan en acta.

Ortigueza del Monte.—Sección de...

Manuel Sanz, vecino de Ortigosa del Monte, sea prorrogado por tres meses más el periodo de lactancia de su hijo Doroteo, que ingresó en la sección correspondiente del Establecimiento provincial de Beneficencia el día 14 de Septiembre de 1907; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, sin perjuicio del reconocimiento del citado niño, que ha de llevarse á cabo por los médicos de aquel Establecimiento.

Torrecañaleros.—Resultando de los antecedentes aportados al expediente instruido por Prudencia Rodríguez Ballester, viuda y vecina de Torrecañaleros, en solicitud de ingreso de un hijo suyo, llamado Polonio, en la sección de lactancia del Establecimiento provincial de Beneficencia, que el marido de la recurrente figura con una cuota contributiva de 71'42 y 6 pesetas, respectivamente, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana; la Comisión acuerda no poder acceder á lo solicitado por Prudencia Rodríguez.

Caminos vecinales.—Muñoveros á Basardilla.—Trasladada por el señor Gobernador civil la comunicación que le ha dirigido la Alcaldía de Caballar, manifestándole que no habiendo podido llegar aquel Ayuntamiento á una transacción con los herederos de don Julián González, sobre la adquisición de una área de terreno de un prado perteneciente á dichos herederos, y cuyo terreno hay necesidad de expropiar para poder construir el camino vecinal que desde Muñoveros pase por Caballar á Basardilla, ruega al citado señor Gobernador disponga se formule el expediente de expropiación forzosa para la adquisición del terreno que de dicho prado sea necesario; la Comisión acuerda pase el expediente de referencia al Sr. Director de carreteras para que respecto del mismo, emita su autorizada opinión.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar la cuenta presentada por D. Guillermo Gómez, importe de 130 pesetas, por doscientas arrobas de leña de encina, y que su importe se abone con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto corriente.

Capital.—La Comisión acuerda aprobar igualmente la cuenta presentada por el maestro del taller de Sastriería del Establecimiento provincial de Beneficencia, importante 326'50 pesetas, por los trajes confeccionados para el Conserje y los dos Ordenanzas de la Corporación, y que se abone dicha cuenta con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto corriente.

Tribunal Contencioso administrativo.—Capital.—Recibida de la Contaduría provincial la certificación de la Secretaría del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, en que se hace constar que los Sres. Diputados provinciales, letrados y Magistrados de dicho Tribunal, D. José Bermejo Mayoral, propietario, y don Higinio Arribas Agudo, suplente, han constituido Sala los días 28 y 29 de Octubre último, con el fin de discutir y votar las sentencias recaídas en los pleitos que se han resuelto por dicho Tribunal, correspondiéndoles percibir, con arreglo al artículo 18 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, sobre el ejercicio de la jurisdicción contenciosa, iguales dietas que las asignadas á los vocales de esta Comisión; la misma acuerda sean abonadas á los expresados señores las sesenta pesetas, á que aquellas ascienden en junto, con cargo á la consignación que figura en el artículo 1.º, capítulo 1.º del presupuesto corriente.

Sección de lactancia.—Torrecañaleros.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, que se le ha presentado el ama Angela Pozo, manifestándole que los padres de la niña Cecilia, que aquella lactaba por cuenta de la Diputación la han retenido dicha niña, llevándola consigo definitivamente y estimando que eso implica la renuncia al derecho concedido para la lactancia á la expresada niña; la Comisión acuerda dar á esta de baja, desde la fecha en que fué entregada por la nodriza, á los efectos del pago de dicha lactancia.

Sección de expósitos.—Capital.—Participado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia con fecha 25 de Noviembre, la fuga de los asilados expósitos Angel San Primo y Julio San Sabas, de diecisiete y quince años, respectivamente, y comunicando la entrega de los mismos, á los citados Establecimientos por el Sr. Gobernador civil, con fecha 29 del citado mes; la Comisión acuerda dar cuenta de la falta cometida por los asilados de referencia, á los Sres. Diputados Visitadores, para que acuerden las correcciones que crean pertinentes.

Contabilidad provincial.—Capital.—La Comisión acuerda conceder, con motivo de la próximas Pascuas, y según costumbre, las siguientes gratificaciones con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio:

	Pesetas
Al portero mayor Conserje, D. Silvestre Centeno.....	75
Al Ordenanza D. Felix Rubio..	35
Al id. D. Antolín Delgado....	35
Al Asilado Mariano González..	20
Al id. Ezequiel Pascual.....	20
Al id. Emilio de Santa Restituta.....	20
Al id. Fermín de San Cirilo...	20
Al id. José de San Benito.....	20
Al Anciano portero interino de los Establecimientos de Beneficencia, Manuel Sanz Pacheco.....	5
Al id. recadero Pio Martín....	5
Al id. Casimiro Sáez.....	5

Asimismo acuerda también en atención á los trabajos extraordinarios que sobre el Celador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, Ciriano Benito San Juan, pesan en la actualidad, por hallarse enfermos los dos Celadores de dichos Establecimientos, concederle la gratificación de treinta y cinco pesetas, con cargo á los expresados capítulo y artículo del presupuesto vigente.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 10 de Diciembre de 1907.—El Secretario accidental, Antonio M.ª de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Modesto Alvarez.

Núm. 573

Alcaldía de Membibre

EDICTO

Don Isaac Gómez Rojo, Alcalde Constitucional de este pueblo de Membibre.

Hago saber: Que habiendo sido declarado prófugo por el Ayuntamiento de mi presidencia el mozo Gaspar Benito de la Fuente, núm. 1 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Juan y Cándida, natural de este pueblo (hoy de ignorado paradero) del que se ausentó «hace 16 ó 17 meses» y que según manifestación de su referido padre se halla residiendo en la Ciudad de Buenos Aires (República Argentina) por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración

de soldados que tuvo lugar en el día 2 del actual á pesar de haber sido citado en forma para ello, ni haber alegado excusa que se lo haya impedido ni representado en forma legal, se le cita, requiere y emplaza por medio del presente á fin de que en el plazo de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Ayuntamiento á deducir lo que tenga por conveniente en descargo de lo que le resulte del expediente instruido al efecto.

En su consecuencia ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción ante mi autoridad del referido prófugo, en bien de la administración de justicia á los efectos conducentes.

Membibre 10 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isaac Gómez.

Núm. 571

Alcaldía de Castroserna de Abajo.

En el mes de Mayo próximo han de confeccionarse los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de contribución, por los conceptos de rústica, pecuria y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1909; y al efecto, es indispensable que los contribuyentes ó los que entren de nuevo, presenten en Secretaría desde la fecha en que este anuncio se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el día quince de dicho mes de Mayo, relaciones por duplicado en que se detallen las alteraciones sufridas, acompañando los documentos que justifiquen su inscripción en el de la propiedad del partido, teniendo entendido que para llevar á cabo las variaciones de fincas urbanas, han de ser antes aprobadas por la Administración de Hacienda, donde deben recurrir en la forma correspondiente, sin cuyo requisito no podrá verificarse la variación.

Uno y otro apéndice sin más anuncio, una vez confeccionados, permanecerán expuestos al público en indicada Secretaría, desde el primero al quince de Junio siguiente, á los efectos de examen y reclamaciones si proceden, y en justicia serán falladas.

Castroserna de Abajo 18 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Vicente Velázquez.

Núm. 575

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia

Don Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda y á instancia de D.ª Joaquina Cantalejo Borreguero, viuda, mayor de edad, sin ocupación especial y vecina de esta población, se sigue expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Domingo Martín Galindo, natural de Santo Domingo de Pirón, pueblo correspondiente á este partido judicial y vecino de esta Capital y que falleció en la Villa y Corte de Madrid, el día diez de Noviembre próximo pasado, sin otorgar disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos, ni hijos de éstos, por lo que solicita su herencia, su viuda la ya expresada D.ª Joaquina Cantalejo Borreguero.

Y en virtud de lo dictaminado por el Sr. Delegado del Ministerio Fiscal y en armonía con lo establecido en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por medio del presente edicto

la muerte intestada de dicho causante, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que su viuda D.ª Joaquina Cantalejo Borreguero, para que comparezcan ante este Juzgado, á reclamarla dentro de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este llamamiento en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, de que en otro caso, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á catorce de Marzo de mil novecientos ocho.—Miguel López.—Juan B. Copeiro del Villar.

Núm. 529

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Riaza.

Don Manuel Rodríguez Heras, Escribano de actuaciones sustituto del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Saturio Moreno González, en nombre de D. Simón Mate de Andrés, como marido de Juana Provencio Castro, para litigar con D. Pantaleón Provencio y D. Raimundo Barahona, sobre prevención de ab intestato se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la villa de Riaza á siete de Marzo de mil novecientos ocho, el señor D. Liborio Albertos de Lón, Juez municipal de esta villa, encargado del Juzgado de primera instancia de este partido, por hallarse el propietario disfrutando de licencia; habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones con el Sr. Letrado asesor nombrado don José Gastalber Gimeno, promovidas por el Procurador D. Saturio Moreno González, en nombre de D. Simón Mate de Andrés, como marido y legal representante de D.ª Juana Provencio Castro, bajo la dirección del Letrado D. Daniel García Albertos, sobre que á la D.ª Juana Provencio Castro, se la declare pobre para en tal concepto deducir la prevención de ab intestato de su difunta madre D.ª Patricia Castro Madrigal, en cuya demanda es parte el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Previo acuerdo del Sr. Letrado asesor, nombrado D. José Gastalber Gimeno, que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y tres, treinta y siete y treinta y nueve de referida ley, debo declarar y declarar pobre á Juana Provencio Castro, para deducir la prevención de ab intestato de su difunta madre D.ª Patricia Castro Madrigal, con opción á los beneficios dispensados á los de su clase.

Notifíquese esta sentencia á los demandados que tienen acreditada su representación y á los declarados rebeldes en estrados por edictos que se publicarán en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo con el Sr. Letrado asesor.—Liborio Albertos.—Licenciado José Gastalber.—Con rúbricas.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública hoy día de su fecha, doy fe.—Manuel Rodríguez.—Con rúbrica.

Y á fin de que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo ordenado firmo el presente en Riaza á nueve de Marzo de mil novecientos ocho.—Manuel Rodríguez.

IMPRESA PROVINCIAL